

División de bienes

Excmo. señor:

En la sentencia revocatoria que pronunció la Iltna. Corte Superior de esta capital á f. 290, en 1º de Setiembre último, se contienen varias resoluciones:

1ª Se declara nula é insubsistente la institución de heredera que, según la cláusula 13 del testamento de doña María del Pilar Sánchez de Ramos, otorgado en 1º de Noviembre de 1866 (f. 22) resultaba á favor de doña Manuela Ramos, suponiéndola su nieta legítima, como dijo en la cláusula 3ª

Esta resolución es arregla la á derecho, pues consta (f. 67) que esta Manuela aunque nació de doña María Pasache en 31 de Mayo de 1856, catorce días después de haber muerto Bernardina Palma (f. 65), esposa de don Mateo Ramos, padre de la primera, fué concebida subsistiendo este matrimonio, y no pudo ser legitimada conforme á los art. 236 y 256 del Código Civil.

2ª Reconociendo por hija legítima de doña María del Pilar Sánchez de Ramos á doña Manuela Benita Ramos, y declarándose insubsistente la partición de bienes (f. 58 vta.) hecha en 19 de Abril de 1837, por el juez de primera instancia doctor don Mariano Chenet, entre la mencionada doña María y sus hijos don Mateo y doña Manuela Benita Ramos, se manda adjudicar á esta doña Manuela, pues que de don Mariano no hay sucesores legítimos, los bienes que en dicha partición se aplicaron á ella y á su madre, sin perjuicio de una mejora que ésta hizo.

Los fundamentos en que se apoya esta resolución son exactos y arreglados á derecho; y, además, debe tenerse presente, que aunque doña Manuela Benita no fuese hija legítima de su madre, tal objeción, que es la base de las alegaciones de don Teodoro Huerta, marido de doña Pilar Ramos, no desvirtuaría en lo menor los derechos

de doña Manuela Benita, porque los hijos ilegítimos son herederos forzosos de la madre, si ésta no deja descendientes legítimos (art. 896 del C. C.)

3ª En cuanto á la distribución de los bienes que quedaron al fallecimiento de don Mateo Ramos, las diversas disposiciones que se contienen en la sentencia de vista, dan por resultado que deben dividirse en tres partes iguales, una para su citada hija doña Manuela Ramos; otra para la hija ilegítima doña Pilar Ramos de Huerta; y la otra que era de la menor que consideraba también como ilegítima doña Rosalía Ramos, para doña Manuela Benita Ramos, hija de doña María del Pilar Sánchez de Ramos.

Como entre los fundamentos de la sentencia, se establece que la menor doña Rosalía fué igualmente hija adulterina y no pudo ser legitimada por su padre don Mateo; conviene rectificar este hecho.

Rosalía nació en 2 de setiembre de 1858 (fs. 58); don Mateo, que fué su padre, quedó viudo de su primera mujer y expedito para casarse desde 17 de Mayo de 1856 en que falleció doña Bernardina Palma (fs. 65); luego pudo ser legitimada por el matrimonio que don Mateo contrajo con la Pasache, madre de dicha menor.

Esta diferencia de condición no produce, sin embargo, ningún inconveniente para las distribuciones ordenadas en la sentencia; por que si la menor doña Rosalía, como hija legítima fué la única heredera de su padre don Mateo, y, de consiguiente, debió pasar toda esa herencia á la madre doña María del Pilar que sobrevivió; debe atenderse á que esta reconoció y sostuvo en favor de sus nietas la distribución, por terceras partes, que don Mateo hizo de sus bienes entre ellas; y de consiguiente renunció á sus derechos la abuela dejando limitado al tercio que cupo á la menor Rosalía, del cual dispuso á favor de su hija Manuela Benita, y quedó vigente la acción de doña Manuela Jesús Ramos de Huerta á los otros dos tercios, conforme á la disposición de su padre ilegítimo, respetada por la madre legítima de este.

Por estas razones, el Fiscal opina que no hay nulidad en la sentencia de vista de fs. 290.

Lima, á 14 de diciembre de 1871.

URETA.

*Lima, Enero treinta y uno de mil
ochocientos setenta y dos.*

Visros: de conformidad con lo expuesto por el señor Fiscal: declararon no haber nulidad en la sentencia de vista de fojas doscientas noventa, su fecha primero de Setiembre último, que, revocando la de primera instancia de fojas doscientas cincuenta y siete, declara nula é insubsistente la institución de heredera hecha á favor de doña Manuela Jesús Ramos, y manda que sobre la base de la partición hecha por el doctor Chenet, se proceda á la división y partición de los bienes disputados, con lo demás que en dicha sentencia de vista se expresa; y los devolvieron.

*Cossio. — G. Sánchez. — Ribeyro. — Muñoz. — Alvarez.
— Oviedo. — Cisneros.*

Se publicó conforme á la ley, de que certifico.

Manuel L. Castellanos.
